

nia pleneissime suffragari, et ab eis respective inviolabiliter et inconcusse observari debere....

Non obstantibus praemissis ac, quatenus opus sit, nostra, et Cancellariae Apostolicae Regula de jure quaesito non tollendo, aliisque Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis etc.

Datum Romae apud S. Mariam Majorem, sub annulo Piscatoris, die 13 Maii 1723, Pontificatus nostri anno secundo. (Del Bulario Romano Luxemb. part. 1ª pág. 472.)

Nota de los Fastos. El Illmo. López Zebuan dice: "Dicha Bula de Inocencio está mandada observar en las Indias por diversas cédulas reales. Orden. 312." Hernaez.

SALVAS.

CIRCULAR. Señores Curas &c.

"Con fecha 3 del presente me pide el E. Sr. Gefe político, que dicte providencias oportunas á fin de evitar las salvas que al amanecer se hacen con motivo de la celebridad de los Santos, añadiendo que no la toma por su parte por estar persuadido de que el público la recibirá mejor de la autoridad eclesiástica. En los arbitrios de la que ejerzo, no cabe otra que la persuacion á los vecinos de las iglesias en que se celebra la festividad, pues bien sé que los individuos de ellas no tienen parte alguna en tales demostraciones, sino en los repiques que están ya reformados, lo que así manifesto en contestacion á su E.; pero tampoco es conforme á la buena armonia que debe reinar entre ámbos gobiernos que me niegue á una peticion tan comedida: por lo que espero que Vdes. se encarguen de persuadir con empeño y eficacia á su vecindario respectivo que se abstengan de toda salva, vítores y cualquiera otra cosa que altere el sosiego público principalmente en horas de madrugada y de la noche: pudiendo ser esta diligencia una de las pruebas convenientes de que el estado eclesiástico secular y regular procura con interés aun el bien político de los ciudadanos. —Dios guarde á Vdes. muchos años. México, Setiembre 9 de 1823.

SANTA ROSA DE LIMA.

Se declara á Santa Rosa Patrona de toda la América, de Filipinas y de las Indias.

Clemens Papa X. Ad perpetuam rei memoriam.

Sacrosancti Apostolatus cura, quam inscrutabilis Divinae sapientiae atque bonitatis altitudo humilitati nostrae, meritis licet et viribus longa impari, imponere dignata est, nos urget piis

Orthodoxorum Regnum votis ad augendam in terris Sacrorum Virginum cum coelesti Sponso in beata aeternitate regnantium venerationem tendentibus, favorabilem assensum paterno affectu praebemus.

Alias sequidem felicitis recordationis Clemens Papa IX, Praedecessor noster, B. Rosam de S. Maria, Virginem Limanam, Tertii Ordinis Sancti Dominici, in patronam principalem Civitatis Regum seu Limanae, totiusque Regni Peruani, cum omnibus praerogativis, quae patronis principalioribus debentur, auctoritate Apostolica elegit et declaravit, et alias, prout uberius continetur in ipsius Praedecessoris Litteris desuper in simili forma Brevis expeditis tenoris, qui sequitur videlicet: "Clemens Papa IX. Ad perpetuam rei memoriam...." (Véanse las letras anteriores.)

Cum autem, sicut praedictus Marchio de Astorga, dicti Caroli Regis pariter apud Nos et Sedem Apostolicam Orator, eorundem Caroli Regis et Mariannae Reginae Viduae nomine, nobis nuper exponi fecit, quod ipsi Carolus Rex et Marianna Regina, fovendae et propagandae Fidelium erga eandem B. Rosam devotioni laudabili pietate studentes, praesertim Clementis Praedecessoris Litteras ad universa Americae et Indiarum loca á nobis extendi plurimum desiderant: Nos gloriosae B. Rosae praedictae, quae Ecclesiam universam bono Christi odore longe lateque perfundit, merita magno cum spirituali animi nostri gaudio recolentes, piisque et devotis dictorum Caroli Regis et Mariannae Reginae supplicationibus nobis super hoc humiliter porrectis favorabiliter annuere cupientes, ac memorati Clementis Praedecessoris vestigiis inhaerentes, eandem B. Rosam de S. Maria in universam et principalem patronam omnium et singularum Provinciarum, Regnorum, Insularum et regionum Terrae Firmae, totius Americae, Philippinarum et Indiarum cum eisdem praerogativis, dicta auctoritate, tenore praesentium, eligimus pariter et declaramus: ipsiusque B. Rosae festam ibidem tanquam de patrona principali ab omnibus utriusque sexus Christifidelibus illic degentibus de praeepto servari, et sicut alia festa de praeepto celebrari, ejusque Officium et Missam ibidem ab universo Clero, tam Saeculari quam Regulari, sicut de principali patrona juxta Rubricas Breviarum et Missalis Romani recitari et celebrari, eadem auctoritate, harum serie, semiliter mandamus: firmis tamen simul remanentibus particularibus Patronatibus, si qui sint pro aliqua vel aliquibus Civitatibus aut locis praedictarum regionum alias legitime constitutis.

Non obstantibus omnibus et singulis illis, quae praedictus Clemens Praedecessor in suis Litteris praesertis concessit non

varo, ni más infusa que amar el dinero; y otras, finalmente, han alterado los precios de ellos luego que se acabaron los de las colectorías, y de otros sugetos caritativos y amantes del cumplimiento de sus obligaciones de cristianos y ciudadanos; sin reflexionar que Dios por el profeta Amós abomina y condena las usuras y monopolios: por tanto, ratificando las insinuadas, sinceras y cordiales ofertas que hicimos á S. E. cumpliendo con sus respetables encargos, y con nuestros deberes de Pastor y Padre de esta vasta Diócesis, y deseando vivamente ocurrir á nuestros temores, evitar ofensas á Dios, extirpar, ó al ménos contener, combatir y afear las terribles fiebres de la codicia y avaricia, que son madres fecundísimas de las usuras y monopolios, para que todos las detesten y nadie las practique; y cooperar con toda nuestra autoridad, arbitrios y facultades al puntual cumplimiento de las laudables y oportunísimas providencias de S. E.: por el tenor del presente Edicto mandamos bajo de precepto formal de obediencia á todos los curas propios, seculares y regulares, interinos, coadjutores, jueces eclesiásticos; á los confesores seculares y clérigos de cualquiera orden de este Arzobispado; y rogamos y encargamos, y en caso necesario mandamos á todos los confesores y predicadores regulares, que no solo observen enteramente todos y cada uno de ellos en la parte que respectivamente les tocare lo que dispusimos en las citadas cordilleras, y nos encargó S. E.; sino tambien que en los púlpitos, confesonarios, conversaciones, y en todas partes instruyan, persuadan y manifiesten á todos los fieles los males y pecados que causan las usuras y monopolios, señaladamente en los alimentos de primera necesidad; la estrecha obligacion que todos tienen de evitarlos, y de socorrer y aliviar á sus semejantes, procediendo para el debido acierto con arreglo á las instrucciones y reflexiones siguientes.

La avaricia que (segun el Apóstol) es servidumbre de los ídolos, y tambien idolatría, es la madre de la usura; pues preguntando el P. S. Gregorio Niseno de qué conjuncion ó matrimonio nace? Responde, que la avaricia engendra á la usura; la injusticia la pare, y la crueldad, como ama de leche la alimenta, y hace el oficio de partera. Penetrado de dolor este gran santo al considerar el lamentable origen de la usura, exclama: ¡O cruel matrimonio! ¡O injusta conjuncion! Pues lo que la naturaleza no conoció, la casi insanable enfermedad de los avaros, innovó entre las cosas inanimadas! Y S. Basilio prueba, que la usura es contra naturaleza, porque aun mismo tiempo pare, cria, y está otra vez en cinta.

Las tristes, feas y negras pinturas que la Sagrada Escritura y los SS. PP. de la Iglesia hacen de la usura y usureros, son

tales y tan formidables, que solo el indicarlas podrá bastar para que nuestros amados súbditos se abstengan de un vicio tan execrable y de un pecado tan enorme, que el referido S. Gregorio compara al sodomítico, porque engendra sin diversidad de sexos. El Espíritu Santo dice, que la usura es la sanguijuela de los pobres, y que no entrará en el cielo el usurero. San Basilio asegura, que los usureros son los perros de la república que destrozan á los pobres; que rabian de hambre de dinero; que como se sacia, cria más ira con que muere; y que la usura es la fiera más cruel y rabiosa. S. Ambrosio la compara á una fiera que busca la presa; al leon que va detrás del bacerro, y al gavilan que acecha al inocente pájaro. S. Agustín dice, que es como una espada desembainada que acaba con cuantos encuentra. Y S. Juan Crisóstomo la asemeja al aspid, que con la dulzura de su veneno mata. Todos los SS. PP. convienen en que los usureros son enemigos implacables del prójimo; que hacen una guerra continuada á la sociedad; que son corrupcion, destruccion y perdicion de las familias; y los comparan á los ladrones y parricidas, á Júdas y aun al mismo demonio, y dicen, son imitadores de Neron en la crueldad, y emisarios del Antecristo.

No es más agradable ni ménos terrible el retrato que el Espíritu Santo y los SS. PP. forman de los monopolistas y monopolios, particularmente de los crueles Dardanarios, que así llama S. Gregorio Nacianceno á los que esconden los trigos ó maíces para venderlos más caros; porque el Espíritu Santo dice, que el que oculta los trigos es digno de la maldicion de los pueblos. S. Cipriano añade, que estos ocultadores son execrables y dignos de todas las maldiciones. Y S. Juan Crisóstomo, que es usualito el que es causa de que se encarezcan los granos. Lo mismo dicen S. Gerónimo y otros PP. conviniendo todos los de la Iglesia en llamar á una voz á los monopolios latrocinios, renuevos impíos de la cruel avaricia, ó inventos de la malicia y engaño; y á los monopolistas, bestias nefandas, detestables y execrables, estrechándolos S. Ambrosio con el mayor conato á que sigan el ejemplo del santo patriarca José, que abrió los graneros á los egipcios, y no se los cerró ni aumentó el precio, como lo hacen los monopolistas.

El abominable vicio de la usura está prohibido y condenado por la Ley eterna de Dios, por la natural, por la divina positiva mosaica y evangélica, y por las canónicas, civiles y reales, ya sea la usura grande ó pequeña, ó ya exigida de rico ó pobre, porque es intrínsecamente mala, y como tal prohibida, sea mental ó real, manifiesta ó paliada; siendo de tal modo ilícita y criminal, que aunque admite parvedad de materia, el decir que

es lícita la usura y que no es pecado, está condenado como herejía en el Concilio general Vienense, en que se definió, que si alguno incurriese en el error de afirmar pertinazmente, que el ejercitar las usuras no es pecado, sea castigado como hereje.

Todas las naciones y repúblicas bien gobernadas abominaron las usuras y las prohibieron. Aun los gentiles las detestaron, como refieren Platon, Cornelio, Tácito, Séneca y Marco Tulio. El rey Agis quemó todas las tablas de los usureros, y Caton dice: nuestros mayores determinaron que el usurero restituyese el cuádruplo, y el ladrón el duplo, de que infiere, que juzgaron que el usurero era peor que el ladrón.

Las penas en que incurren los usureros públicos por notoriedad de hecho ó de derecho, son tan terribles que horroriza aun el expresarlas. Los sagrados cánones les privan de la Sagrada Eucaristía hasta que públicamente satisfagan: de sepultura eclesiástica; y los que se la dan son excomulgados: de que la Iglesia reciba sus ofrendas: de la facultad de hacer testamentos, y de que persona alguna asista á ellos: de que nadie les alquile sus casas para que ejerzan las usuras: les declaran infames é incapaces de oficio y beneficio, y no les admiten á la confesion sacramental ni absolucion de sus pecados si no restituyen ántes lo adquirido con usuras y el daño que con ellas hicieron, á no ser que estuvieren en peligro de muerte, y diesen seguridad de satisfacer segun su posibilidad. Las leyes civiles, especialmente del código, imponen á los monopolistas las penas de privacion de sus bienes y de perpétuo destierro. Y las leyes reales declaran á los usureros y monopolistas en sus casos inhábiles é infames perpétuamente, y les condenan á destierro y á que pierdan sus bienes, y que lo que dieran á usura lo pierdan, y sea del que lo recibió.

El usurero oculto debe ser compelido, segun Santo Tomás, á que restituya ántes de impartirle el beneficio de la absolucion sacramental, y obligarle, como dice el vigilantísimo restaurador de la disciplina más pura S. Carlos Borromeo, á que rescinda y cancele todos los contratos usurarios que hizo ántes de absolverlo; porque los usureros ocultos, y con superior razon los públicos, no solo pecan contra caridad ejercitando las usuras; sino tambien contra toda justicia, y no adquieren dominio de lo que ganaron con usuras, ni pueden trasterirlo á otros; y por consiguiente están obligados á la restitucion, no solo los usureros, sino tambien en su defecto sus hijos ó herederos á quienes pasaron los bienes adquiridos por usuras, los escribanos que otorgaron las escrituras, y los que fueron causa eficaz de aquellas con su mandato, consejo ó de otro modo; los que depositan dinero en el usurero para que lo dé á usuras; los que

son causa de que estas se paguen; y otros que refieren los A. A. La restitucion de lo adquirido por usuras y monopolios y el daño causado deben hacer los usureros y monopolistas á las personas que perjudicaron, y en su defecto á sus hijos ó herederos legítimos, y á falta de éstos y de acreedores ciertos, á los pobres, como dice el Sumo Pontífice Alejandro III en el cap. *Cum tu de usuris*, entendiéndose por pobres no solo los mendigos y vergonzantes, sino tambien las iglesias, hospitales, hospicios, casas de niños expósitos y otros lugares pios edificados en favor de dichos pobres, que como acreedores á las sobras de los ricos por sábio destino de la universal providencia, excitan la piedad de Jesucristo para que haga aceptables sus oraciones á los ojos de su Eterno Padre, y aplacada su ira con ellas, llene de saludables bendiciones sus casas, posesiones y familias, como lo logró el feliz Zaqueo, entrando en su casa Jesucristo y anunciándole la preciosa salud, por haber restituido con tan diligente prudencia, que á mas de restituir el cuádruplo, partió sus bienes con los pobres.

Aunque las penas enunciadas hasta ahora, é impuestas contra los usureros y monopolistas son espantosas, lo son aun mucho más las que fulmina contra ellos el Espíritu Santo diciéndo, que con sus usuras injustas y dolos han de ser la causa de que se transfieran los reinos de unas gentes á otras: esto es, á las naciones, como leen los Setenta: que el que oculta los trigos y cierra los graneros, dejara lo que adquiriere no para sus herederos, como exponen S. Ambrosio y otros Padres, sino para sus enemigos, porque segun el mismo santo, las ganancias de la avaricia, como adquiridas injustamente no las disfrutan los herederos, y las disipan los extraños como si fueran humo; y que para castigar misericordiosamente á Doex y Aquitofel, figuras del pérfido Júdas segun lo literal del Psalmo 108 los entregó á disposicion de los usureros; habiendo alcanzado la maldicion impuesta á Júdas, á sus hijos que nada heredaron, ni hallaron quien se apiadara de ellos, verificandose en estos infelices la terrible amenaza del Señor de castigar á los hijos de los impios hasta la tercera y cuarta generacion; y cumpliéndose en el sentido alegórico en ellos y en los usureros y monopolistas que amaron la maldicion, que corresponde á los iníquos lucros adquiridos en el trigo y maíz, y les cayó; y no quisieron la bendicion, que es vender á justo precio, y no esconder los frutos de primera necesidad, y se alejó de ellos; porque Dios solamente derrama su bendicion sobre los misericordiosos liberales vendedores; que sus mugeres quedaron viudas, y sus hijos huérfanos, mendigos, arrojados de sus casas sin subsis-

tencia y abandonados de todos, porque estos y otros muchos males acarrear á los usureros y monopolistas la falta de misericordia y crueldad que tuvieron con los pobres; pues, como dice el apóstol Santiago, se hará juicio sin misericordia al que no la tuvo con su prójimo, sin que aprovechen á los usureros y monopolistas, segun S. Gregorio Niseno, ni la continencia, ni la modestia, ni la frecuencia de sacramentos, ni las misas, ni las limosnas que no deben hacerse de lo ageno, ni otras virtudes, porque el Espíritu Santo dice, que sus oraciones se convierten en pecado; pues, como asegura S. Agustin, no se hacen por Cristo, que nos amonesta, que no se hace por su Majestad lo que no se hace por sus pobres, y nos previene el Espíritu Santo, que el que ofrece sacrificio con el dinero que saca de la sustancia de los pobres, es como aquellos judíos que sacrificaron á Jesus en el sangriento patíbulo de la Cruz; y que pueden servir de terrible ejemplar á los usureros y monopolistas, por el exterminio que experimentaron y experimentan con la pérdida de su reino y de sus hijos, quedando privados de todos los subsidios terrenos y de los eternos, por haber perdido á Jesucristo.

En vista de las incontrastables y formidables verdades que dejamos indicadas con la concision y brevedad que exigen las angustias de un Edicto; de los dietorios y execraciones que el Espíritu Santo y todos los santos Padres de la Iglesia fulminan contra los usureros y monopolistas; de estar prohibida la usura y monopolio por todas las leyes natural, divina, eclesiástica, civil y real; y de las terribles y espantosas penas en que incurren los usureros y monopolistas: ¿Habrà alguno tan temerario y tan aletargado que no despierte con semejantes truenos? ¿Habrà alguno (repetimos) que continuando en el detestable ejercicio de las usuras y monopolios, se atreva de aquí adelante á beber la iniquidad como agua, y atesorar mas ira de Dios que riquezas? No lo permita su Majestad por su infinita misericordia; pero si por desgracia lo hubiere en este Arzobispado, tengan entendido que no tiene otro remedio que hacer una verdadera penitencia correspondiente á sus enormísimas culpas, segun el santo Concilio de Trento, y restituir lo mal ganado en la forma prevenida. Exhortamos paternal y amorosamente en el Señor á todos nuestros amados diocesanos, y les rogamos por las entrañas de misericordia de nuestro dulcísimo Jesus, que se abstengan de cometer usuras y monopolios; que no se arrojen á hacer tratos y contratos que no sean claros y justos; que cuando duraren si alguno son ó no lícitos, no lo celebren, sin aconsejarse primero de sugetos verdaderamen-

te doctos y virtuosos; y que tengan siempre presente que Jesucristo dice, que nada importa al hombre que gane todo el mundo, si pierde su alma.

Excitamos el zelo de todos nuestros curas y mas confesores seculares y regulares de esta Diócesis, y les encargamos grave y estrechamente la conciencia en descargo de la nuestra, sobre que no absuelvan sacramentalmente á ningun usurero ni monopolista antes que haya hecho la debida restitucion de lo mal habido y daños causados, con arreglo á lo que prescriben los santos Padres y sana teología; y sobre que tengan bien presentes las cuatro prevenciones y documentos que acerca de este particular quiere y encarga que se practiquen por los confesores el sábio Pontífice Benedicto XIV de inmortal memoria en su bula *Vix pervenit* de 1º de Noviembre de 1745, negando los confesores, con vigor sacerdotal, la absolucion á los usureros y monopolistas, no fiándose de las promesas que hicieren, ni de las excusas y pretextos que alegaren, porque la avaricia de ellos inventa mil modos y artes para excusarse y paliar su abominable ejercicio; pues los que desean ser ricos, como dice el Apóstol, caen en la tentacion y en el lazo del diablo, y en muchos deseos inútiles que llevan los hombres á la muerte y perdicion; y segun el Espíritu Santo, buscan excusas en los mismos pecados; y consultándonos en los casos árduos que les ocurrieren, y en que dudaren de la licitud y equidad de semejantes contratos, para que así procedan con seguridad de conciencia y den acertados dictámenes. Finalmente, hacemos igual encargo á todos los predicadores de este Arzobispado, para que con la detencion, zelo y fervor que pide materia tan importante, y que no es posible tratar de ella en este Edicto con la extension que requeria, hagan ver á todos los fieles con individualidad y distincion quanto en él se contiene. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos que se lea y publique en un dia festivo al tiempo del ofertorio de la misa mayor en nuestra santa iglesia Metropolitana, en la insigne y real colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe, en todas las parroquias y vicarías de pié fijo, y en las iglesias de religiosos, de colegios de hombres y hospitales: que despues se fije en los sitios acostumbrados, y que se remitan con oficios y cordilleras los ejemplares necesarios. Dado en la ciudad de México, firmado de Nos, sellado con el sello de nuestras armas, y refrendado del infrascrito nuestro Secretario de cámara y gobierno a doce dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco años.—Alonso, arzobispo de México.—Por mandado de S. S. I. el arzobispo mi señor.

obstare.

Datum Romae, apud S. Mariam Majorem, sub annulo Piscatoris, die 11 Augusti 1670, Pontificatus nostri anno primo. (Ex Bull. Rom. sub Pio IX. ed.) Hernaez.

SANTOS DE ESPAÑA.

*Hácense extensivos al clero de Indias los oficios de los Santos de España.*

Alexander Papa VII. Ad perpetuam rei memoriam.

Piis dilectorum Filiorum Peruani Cleri, Insularum, necnon Terrae Firmae Indiarum Charissimo in Christo Filio nostro Philippo, Hispaniarum Regi Catholico, subjectarum, precibus benigne inclinati, et earum singulares personas á quibusvis Excommunicationis, suspensionis et interdicti aliisque quibusvis eententijs, censuris et poenis, á jure vel ab homine, quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatae existant, ad effectum presentium dumtaxat consequendum, harum serie absolventes et absolutas fore censentes, de Venerabilium Fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium Sacris Ritibus praepositorum consilio, quod omnia et singula Officia, Missae, necnon reliquae Divinae preces Regnis Hispaniarum hactenus indulta vel in futurum concedenda, indulta pariter et concessa extitisse et esse censeantur universo Clero Insularum et Terrae Firmae Indiarum praefato Philippo Regi subjectarum, auctoritate Apostolica, tenore praesentium, declaramus; salva tamen semper in praemissis auctoritate Congregationis memoratorum Cardinalium. Decernentes easdem praesentes Litteras semper firmas, validas et efficaces existere et fore, ac illis, ad quos spectat et pro tempore spectabit, plenissime suffragari. Sicque in praemissis per quoscumque Judices ordinarios et delegatos, etiam causarum Palatii Apostolici Auditores judicari et definiti debere; ac irritum et inane, si secus super his á quocumque, quavis auctoritate, scienter vel ignoranter, contigerit attentari.

Non obstantibus Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis, caeterisque contrariis quibuscumque. Volumus autem ut praesentium transumptis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo alicujus personae in Ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur ubique, quae praesentibus ipsis adhiberetur, si forent exhibitae vel ostensae.

Datum Romae, apud S. Mariam Majorem, sub annulo Piscatoris, die 15 Mòvembrii 1659, Pontificatus nostri anno quinto. (Ex Concil. Limensi: *Lima limata*, pág. 64.) Hernaez.

SEMILLAS

(CARESTIA DE)

*EDICTO. Nos el Dr. D. Alonso Núñez de Haro y Peralta, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de México, del consejo de S. M. &c.*

*A nuestros amados curas propios, interinos, coadjutores, jueces eclesiásticos, vicarios de pié fijo, RR. PP. curas ministros; y á todos los confesores y predicadores seculares y regulares y clérigos de cualquiera orden; y á todos los fieles de este Arzobispado de cualquier estado, calidad y condicion que sean, salud, paz y gracia en N. Señor Jesucristo.*

Hacemos saber: que sin embargo de que N. M. I. y V. Dean y Cabildo por los señores sus jueces hacedores con noticia y aprobacion nuestra dió órdenes á los colectores de diezmos, señaladamente á los de las inmediaciones de esta capital, para que no vendiesen por mayor maíces algunos; para que tuviesen abiertas las trojes á fin de surtir por menor á los pobres á precios cómodos, luego que se experimentó que las heladas de Agosto causaron los daños y carestía que se experimenta en este fruto y otros de primera necesidad; y para que el colector de Pachuca vendiese á razon de siete pesos carga, aunque valia á ocho; al de Texcoco para que no alterase el precio, sin embargo de que no habia en la ciudad otro maíz que el de la colecturía, y tenia proporcion de venderlo á otro más subido, y para que á nadie vendiese de una fanega para arriba; y al de Chalco se aprobó que pusiese en la alhóndiga de esta ciudad setecientas cargas que se expendieron á siete pesos, valiendo á ocho en aquella colecturía, por habérsele insinuado por los proveedores de esta corte que habia necesidad en ella, y no remitió mas por quedarse con cuatrocientas cargas para proveer á aquellos pobres: de que estas justas providencias contuvieron los precios, de modo, que no se alteraron mientras hubo maíces en dichas colecturías, y en otras, como lo avisó el referido V. Cabildo al Exmo. Sr. conde de Galvez virey de este reino, en villete de 25 de Octubre último, ofreciéndole todo lo que pendiese de su arbitrio y facultades, y condujese al remedio de la presente necesidad, y mejor servicio del rey y del público: de que por no haber ya maíces en las colecturías, se ha acordado por el mismo V. Cabildo, con consentimiento nuestro, que estén abiertas para los nuevos que se vayan cogiendo, y que se vendan á precios cómodos en la conformidad enunciada, y recogiendo indistintamente todo el maíz y frijol, sin dejarlo á los causantes, como se acostumbraba hacer con

los que querian quedarse con estos frutos: de que luego que recibimos el recomendable oficio de S. E. de 12 de Octubre, á que se sirvió acompañar seis ejemplares de la orden circular expedida á todos los justicias del reino, cumpliendo con nuestras estrechas obligaciones, y uniendo nuestras intenciones y deseos á los de S. E. mandamos librar cordilleras á todos los curas de este Arzobispado, con insercion de dicho oficio, dirigiendo con cada cordillera uno de los indicados ejemplares, y encargando estrechamente y con la mayor vehemencia á los curas, sus vicarios y clérigos de sus respectivos curatos, que no solo procedan de acuerdo con los justicias para que tengan el más cumplido y debido efecto las loables, justas, sábias y acertadas providencias que contiene la insinuada circular, sino tambien que por sí mismos en los púlpitos, confesonarios y conversaciones familiares exhorten y persuadan eficazmente á ello á todos sus feligreses; les hagan ver los males que en lo espiritual y temporal son consiguientes á las escases y hambres; pongan el mayor esmero en evitar los presentes y ocurrir á los futuros; coadyuben con su ejemplo aun á las siembras de maíz y otros alimentos de la primera necesidad durante ella, y con especialidad en la Sierra, Huasteca y Tierra caliente, y cuiden de que sus feligreses permanezcan en sus pueblos, confiados en que la infinita bondad de nuestro amabilísimo Dios ha de bendecir las saludables providencias de S. E. y les ha de socorrer sus necesidades, sin tener que abandonar sus domicilios; ofreciendo á S. E. hacer otras demostraciones con que diésemos nuevas pruebas de nuestro constante amor al bien público, y de nuestros vivos deseos de remediar en cuanto podamos las presentes necesidades: y que en cumplimiento de otro superior oficio de S. E. de 19 del propio Octubre, en que acompañándonos cien ejemplares de la nominada circular, se dignó encargarnos que los remitiéramos á los curas de los principales curatos, y que les reencargamos estuviesen á la mira de su observancia, y exhortasen á sus feligreses á que cumplan respectivamente con las obligaciones de cristianos y buenos patriotas; que vigilasen sobre el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la mencionada circular; y comunicasen en derecho á S. E. cualesquier noticias, estados ó razones de las que se piden en ella, ú otros pensamientos útiles y conducentes al justo fin de remediar la calamidad, contener las usuras, y proporcionar la felicidad que S. E. desea á todos los habitantes de estos dominios, cuyo gobierno le está encomendado, ordenamos librar otras cordilleras, dirigiendo á los curatos principales y mas proporcionados para las enunciadas siembras los expresados cien ejemplares de dicha circular, reencargando es-

trechamente el puntual cumplimiento de cuanto nos previno S. E. á todos los curas, vicarios y clérigos de esta diócesis, y que acrediten con obras su amor al prójimo, y sus ardientes deseos de ocurrir á la presente necesidad: que aunque Nos personalmente hemos significado por dos veces á S. E. la gran parte que tomamos en ella, y las ansias que tenemos de remediarla, ofreciendo á S. E. á este fin y el de acopiar maíces para esta capital, ó para las siembras de ellos en tierra caliente, ó para lo que sea de su agrado mas de treinta mil pesos que están depositados en esta real casa de moneda, conforme á la real orden de 20 de Agosto de 1763, y de que podemos disponer sin réditos algunos, y en la propia conformidad por Nos y á nombre de N. V. Cabildo hasta cien mil pesos más, que se entregarán luego que S. E. los pida; que si se necesitare mas dinero, lo buscaremos y se dará tambien sin réditos; y que si Dios por su amable misericordia affigiéndonos y castigando nuestras culpas, se dignare permitir que sigan los males temporales y años calamitosos, contase S. E. con la seguridad de que todos los zelosos individuos de N. V. Cabildo, como buenos patriotas y amantes del bien público, están poseidos de iguales sentimientos de humanidad y caridad que Nos; y que para socorrer y aliviar á los pobres, que son nuestros acreedores, convendrian gustosos con Nos en que se vendiesen todas las alhajas de nuestra santa iglesia, y hasta los cálices, quedando solo dos para que no cesase el santo sacrificio de la misa; y que Nos, no solo daríamos á los pobres, que son templos vivos del Espíritu Santo, y venderíamos para alimentarlos todo lo que tenemos perteneciente á nuestra Mitra; sino tambien aun los pontificales, pectorales, librería y otras cosas de alguna valor que trajimos cuando venimos de España, y que en casi nada tocan á las rentas de aquella; y que no obstante, finalmente, de todo lo referido, y de que las indicadas sábias providencias de S. E. es de esperar que produzcan efectos favorables, como ya han comenzado á experimentarse en algunas partes, con todo, conociendo íntimamente los males, astucias y afdides de la avaricia, tenemos, no sin fundamento, que se han de frustrar en gran parte con gravísimo perjuicio de los pobres Indios, de otras personas miserables y del estado de este reino; porque hemos entendido con el mayor dolor, que algunas personas, dominados de la codicia, que es la raiz de todos los males (segun el Apóstol) han comprado porciones de maíces para guardarlos y venderlos despues a precios subidos; otras, poseidas de la avaricia, tienen cerradas sus trojes, esperando a vender sus maíces cuando el precio de ellos sea conforme á aquella, sin advertir que el Espíritu Santo dice, que no hay cosa mas abominable que el a-